Por medio del presente, remito el reporte correspondiente a la audiencia inicial llevada a cabo el día de hoy, 11 de septiembre de 2025, ante el Juzgado 16 Administrativo de Medellín, dentro del proceso que se relaciona a continuación:

Referencia:     **REPARACIÓN DIRECTA**

Demandante:  **ELKIN DARIO VANEGAS**

Demandado:   **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Lldo en Gtia:   **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**.

Radicación:    **05001333301620240012400**

Se presentan las partes y se le reconoce personería jurídica a las partes que carecían de ella.

**Saneamiento**

* No hay vicios que invaliden lo actuado.

**Fijación del litigio**

Todos los hechos objeto de debate y su veracidad quedan supeditados a la valoración probatoria que el despacho realice al momento de proferir la sentencia de primera instancia. Como problema jurídico central, corresponde al despacho determinar si las entidades demandadas son responsables administrativa y patrimonialmente por los eventuales perjuicios reclamados por los demandantes. El litigio se origina en el supuesto accidente sufrido por el señor Elkin Dario Vanegas el 1° de agosto de 2022, en el puente que atraviesa el río Medellín, en sentido Barbosa – Pradera, ubicado aproximadamente en el kilómetro 18+200, sector La Pradera, de la autopista de doble calzada entre Barbosa y Pradera, en jurisdicción del municipio de Don Matías, departamento de Antioquia.

En caso de que las pretensiones formuladas por la parte demandante prosperen, corresponderá determinar si hay lugar a reconocer la indemnización solicitada y, de ser así, precisar quién debe asumir dicha condena. En igual sentido, habrá de definirse si las llamadas en garantía deben responder total o parcialmente por el importe de la eventual condena que pudiera imponerse en contra de Concesión Vial.

**Conciliación**

* Se declara fallida la etapa de conciliación

**Medidas cautelares**

* No hay medidas cautelares por resolver

**Decreto de pruebas – Confianza**

* Todas las documentales aportadas.
* No se solicitó declaración de parte, ni la recepción de testimonios por parte de confianza.
* **Ojito:** En el expediente, Chubb Seguros solicitó que la compañía Confianza, líder en el contrato de seguro amparado en la póliza por medio de la cual vinculan a ambas compañías, informe sobre los eventos reportados con cargo a dicho seguro, los siniestros efectivamente pagados y la disponibilidad del valor asegurado. En atención a lo anterior, el despacho accedió a la práctica de esta prueba y remitirá la solicitud mediante oficio enviado por correo electrónico. Se precisa que la aseguradora contará con un término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del oficio en su buzón de correo electrónico, para dar respuesta. Tenemos que estar atentos a la remisión de dicho oficio por parte del despacho.